



San José, 7 de julio de 1959.-

La Junta Departamental, por unanimidad de 19 votos aprobó el siguiente Decreto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Créase la Comisión Municipal, Pro-Huertas Familiares la que tendrá carácter honorario y estará integrada por siete miembros que designará el concejo Departamental conjuntamente con igual número de suplentes. Los integrantes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 2º)- Su cometido será el de fomentar el cultivo de verduras y legumbres en los terrenos yermos que puedan existir dentro de la planta urbana y/o suburbana de todos los centros poblados del Departamento.

Artículo 3º)- Para el desempeño de sus funciones ña Comisión que se crea podrá:

a)-Efectuar un censo de los propietarios u ocupantes de los predios que se encuentren en las condiciones antes referidas.

b)-Realizar la propaganda que considere más eficaz para la divulgación de conocimientos sobre el cultivo de hortalizas y sobre las razones de orden moral y económico que obligan al ejercicio de esa actividad.

c)-Convenir con el concejo Departamental la forma de distribución gratuita de semillas y mudas que pueda proporcionar el vivero municipal, haciéndole conocer periódicamente la nómina de personas a favorecerse con esa distribución.

d)- Solicitar la colaboración de los Servicios Agronómicos del Departamento y de la Dirección de la Escuela Agro-Industrial.

e)-Dirigir informe y/o peticiones a las autoridades nacionales y/o municipales sobre problemas que afecten a la producción hortícola, procurando la adopción de medidas que tiendan a solucionarlos.

f)-Organizar concursos anuales proyectando los planes del caso e instituyendo premios de estímulo a los mejores hortelanos, para cuyos premios se tendrán especialmente en cuenta el área cultivada y variedad y calidad de la producción.

Artículo 4º)- La Comisión deberá rendir anualmente un informe detallado de sus actividades a las autoridades municipales.

Artículo 5º)- La comisión reglamentará la forma de su constitución y funcionamiento.



Artículo 6º)- El Concejo Departamental dispondrá la inclusión de una partida anual en el presupuesto, la que será administrada por la comisión y tendrá como principal finalidad atender los gastos que demanden los concursos que deberá organizar.

Artículo 7º)- La comisión sesionará en el lugar que el concejo le proporcione para tales fines y designará como Secretario al funcionario municipal que el concejo indique, al que éste podrá remunerar extraordinariamente.

Artículo 8º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-

Miguel A. PERERA
Secretario

Oscar D'URSI
Presidente

RBV 25/03/09